



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 16 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160191400	Ejecutivo	Ileana Arturo Soto	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	01/02/2023	Auto Decide - Corrige Providencia Por Cambio De Palabras Fecha Audiencia
05045310500220220043800	Ejecutivo	Carmen Felipa Moreno	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	01/02/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210068200	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Asociación Mutual Familias Solidarias De Urabá	01/02/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220230003000	Ordinario	Carlos David Nanclares Urango	Cooperativa De Transport El Condor	01/02/2023	Auto Decide - Adecúa Trámite - Admite Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0bef5ab2-f74e-4fcb-b918-46c6632e29ef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 16 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220023700	Ordinario	Edier Alejandro Gallardo Henao	Bancolombia S.A. -	01/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Respuesta Allegada Por La Parte Demandada
05045310500220230003400	Ordinario	Juan Correa Maturana	Iversiones Cabo De Hornos S.A.S	01/02/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220059400	Ordinario	Leonel Enrique Posso Rojas	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo, Inversiones Casmad Ltda	01/02/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220059800	Ordinario	Luis María Murillo Rivas	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	01/02/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Tiene Por Contestada La Demanda Por Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, Oficina De Bonos Pensionales Reconoce Personeria

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0bef5ab2-f74e-4fcb-b918-46c6632e29ef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 16 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230000600	Ordinario	Maria Aurora Pulgarin Arcila	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	01/02/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por La Oficina De Bonos Pensionales - Ministerio De Hacienda Y Crédito Público
05045310500220220040800	Ordinario	Rafael Gomez Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	01/02/2023	Auto Requiere - Requiere A Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías
05045310500220220026100	Ordinario	Victor Alonso Henao Quintero	Grupo Agrosiete S.A.S.	01/02/2023	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Juan Guillermo Mejía Lenz- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0bef5ab2-f74e-4fcb-b918-46c6632e29ef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 16 De Jueves, 2 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230002100	Ordinario	Viviana Isabel Mestra Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	01/02/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220230003600	Ordinario	William Ospina Colón	Agropecuaria Azahar S.A.S.	01/02/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 2 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0bef5ab2-f74e-4fcb-b918-46c6632e29ef



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 160
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ILEANA ARTURO SOTO
DEMANDADOS	COOSALUR
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01914-00
TEMA – SUBTEMAS:	ERROR POR CAMBIO DE PALABRAS
DECISIÓN:	CORRIGE PROVIDENCIA POR CAMBIO DE PALABRAS – FECHA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, el día 15 de diciembre de 2022, se dictó el Auto de Sustanciación Oral Nro. 1900 por medio del cual se fijó fecha para audiencia pública de remate, y por error se puso una fecha diferente a la realmente programada.

Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por cambio de palabras, por lo que, con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el Artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada, y, por consiguiente, se procede a corregir el Inciso Primero del Auto de

Sustanciación Oral Nro. 1900 proferido por este despacho judicial el día 15 de diciembre de 2022 (fls. 430-434), el cual quedará de la siguiente manera:

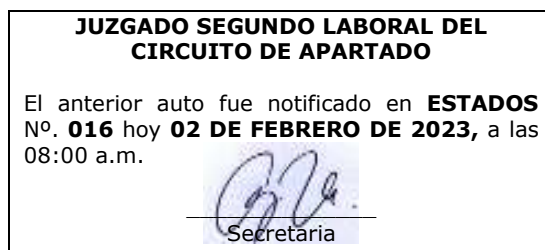
*“...Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados en la presente acta, se procede a señalar nueva fecha para realizar **AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE**, para el día **JUEVES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**...”*

En lo demás la providencia queda incólume.

El cartel de remate, se pone a disposición en la plataforma Tyba de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1eb8db95eff4dae79beafdcdf757303eed476e4a6f46b08e475ff82eea37a1**

Documento generado en 01/02/2023 12:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 161
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN FELIPA MORENO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00438-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día 18 de enero de 2023, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 02 de diciembre de 2022, por medio de la cual se confirmó la decisión tomada por este despacho judicial mediante auto 1039 de 18 de octubre de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

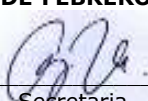
Como consecuencia de lo anterior, se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **016** hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3174af8b67997d1b4f7fb5bacc46762da4578851a50e86e5406950c7f55543**

Documento generado en 01/02/2023 12:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 116
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAS SOLIDARIAS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00682-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

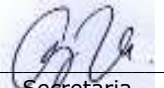
En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de las **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante frente a la ejecutada **ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAS SOLIDARIAS EN LIQUIDACIÓN** (fls. 237-248), el día 23 de enero de 2023, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **016** hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d423c4b2b51f29c72c03740d8e2081329d5606a573211e710b95490e28f3238b**

Documento generado en 01/02/2023 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.111
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CARLOS DAVID NANCLARES URANGO
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CÓNDOR COOTRANSCONDOR
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00030-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADECÚA TRÁMITE - ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida por reparto electrónico el 26 de enero de 2023 a las 4:48 p.m. con envío simultáneo a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CÓNDOR COOTRANSCONDOR** (cootranscondor@yahoo.es) y, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, pero habiendo sido presentada como una demanda de primera instancia, es menester adecuar el trámite atendiendo a la cuantía de las pretensiones formuladas, previa admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es del siguiente tenor:

“...Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez, mediante auto que no admite recurso, admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala que los procesos laborales **son de única instancia**, cuando no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, señala para determinar la cuantía que se tienen en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho es claro que en el presente evento la suma de todas las pretensiones de la demanda no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que la reliquidación de prestaciones sociales adeudadas, el auxilio de transporte y la sanción moratoria fueron calculadas con el salario informado por la parte accionante.

Al hacerse las operaciones sobre el valor total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, éstas no superan los TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00) a la fecha, suma que es inferior a \$23.200.000,00, equivalente a los veinte (20) salarios mínimos para el año 2023.

Es por lo indicado que, la demanda debe tramitarse como un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, luego se le debe de dar el trámite contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderada judicial por **CARLOS DAVID NANCLARES URANGO**, en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CÓNDOR COOTRANSCONDOR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CÓNDOR COOTRANSCONDOR**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize y cuya fecha será programada una vez se encuentre debidamente notificada la parte pasiva de la Litis.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

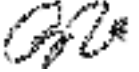
SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARÍA PAULINA VERGARA SOTO** portadora de la tarjeta profesional No.192.021 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial principal y a la abogada **JOHANNA ELIZABETH CABEZA ARIAS** portadora de la tarjeta profesional No.107.158 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
016** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02
DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75299b50acd193f078da95516d97a002eabe6bacbed9777cfdc1a6630d9ed206**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 153/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDIER ALEJANDRO GALLARDO HENAO
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00237-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ALLEGADA POR LA PARTE DEMANDADA

En el proceso de la referencia, la parte demandada allegó vía correo electrónico el 27 de enero de 2023 y físicamente el 30 de enero de 2023, respuesta al requerimiento realizado a través de auto de sustanciación No. 04 de fecha 12 de enero de 2023; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** al perito grafólogo designado Dr. **CARLOS ALONSO MAHECHA GONZÁLEZ** y a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220220023700](https://www.cajadecolombia.gov.co/verdocumento/05045310500220220023700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 16 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f9294b0684381c7f3063c2d03dac459108f9c453ae396f1d31b028629a615e**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CORREA MATURANA
DEMANDADO	INVERSIONES CABO DE HORNO S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00034-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de enero de 2023 a la 09:25 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá corregir tanto el poder como el escrito de demanda, en tanto, se manifiesta que el despido del demandante se produjo el 23 de agosto de 2023, fecha que aún no ha acontecido.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial del demandante al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** portador de la Tarjeta Profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **16** fijado en la secretaría del Despacho hoy **2 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795fed40941a712169f3025565ecac4d4d3a4a09f28ba8fb0e79afa166efe56e**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 113/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONEL ENRIQUE POSSO ROJAS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ E INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 20 de enero de 2023 a las 03:13 p.m. así como el memorial de cumplimiento al requerimiento realizado el 30 de enero de 2023 a las 4:22 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION** (casmadltda@hotmail.com) y **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** (admin@hospitalma.gov.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LEONEL ENRIQUE POSSO ROJAS** en contra de **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ E INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **INVERSIONES CASMAD LTDA EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico conocida para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.,.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **16** fijado en la secretaría del Despacho hoy
2 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dc50af0a5787e4ab0dd13424bad5343bb3596d43f00214c505f2c80de85a6f**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 149/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS MARIA MURILLO RIVAS
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00598 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES – RECONOCE PERSONERIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 30 de enero de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 17 de enero hogaño, **SE TIENE POR NOTIFICADA A MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** desde el día 19 de enero del 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA

Considerando que el apoderado judicial de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 27 de enero del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** la cual obra en el documento número 06 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, obrante en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, al abogado **JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS** portador de la tarjeta profesional No. 81.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 16 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaf4a59e7550ef3f7fd0a0daa12bb855f5865f98f664d960494629a80823f92**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°152
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA AURORA PULGARÍN ARCILA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO POR PASIVA	OFICINA DE BONOS PENSIONALES- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00006-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En el proceso de la referencia, en vista de que la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por intermedio de apoderada judicial allegó escrito de contestación a la demanda con sus anexos el 30 de enero de 2023 a las 2:05 p.m., encontrándose dentro de oportuno término y al cumplir los requisitos de ley se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

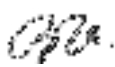
En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO** portadora de la tarjeta profesional No.252.962 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.016** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38049765c01eea190e57bad94d90bb687680c2c17ce85cc3847fde08d5a614cd**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°154
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADAS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00408-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el 31 de enero de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, mensaje de datos para surtir la notificación personal.

Así las cosas, previo al estudio de las citadas notificaciones, se **REQUIERE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado frente a la citada sociedad, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.016 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57858539693d82f4b70afcacf4df07dd4186b49752ab6d0e206991a16972c2**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°114
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VÍCTOR ALONSO HENAO QUINTERO
DEMANDADOS	GRUPO AGROSiete S.A.S.- JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00261-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ.

En consideración al auto de sustanciación que antecede, por medio del cual se tuvo por notificado personalmente al codemandado **JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ** desde el 16 de enero de 2023, habiendo vencido el término para dar contestación al libelo por parte de la citada codemandada el 27 de enero de la presente anualidad, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el jueves **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220026100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **016** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cbfbac13d2805122ee9c4314c9aee4e4fc36c3dda4e981c4e2fe6de45e130a**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°151
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VIVIANA ISABEL MESTRA MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de JORGE ANDRÉS ARDILA MESTRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00021-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 27 de enero de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda,.

Así las cosas, previo al estudio de la citada notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado frente a la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°.016 fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE FEBRERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777dbf4c484d3fa9d1fadf0c5ac9a0e840ac0c51385e02a7018c72b76dde39c7**
Documento generado en 01/02/2023 12:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°112
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	WILLIAM OSPINA COLÓN
DEMANDADO	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00036-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 30 de enero de 2023 a las 11:20 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** (agropecuarialagotasas@gmail.com), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **WILLIAM OSPINA COLÓN**, en contra de la sociedad **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize y cuya fecha será programada una vez se encuentre debidamente notificada la parte pasiva de la Litis.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DELMIR DARWICH PEREA MORENO**,

portador de la Tarjeta Profesional N°320.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**016** fijado en la secretaría del Despacho hoy
02 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92333133fccb9df697ae0ce761581e0d98b2c5b371ed0e01103a8a291c0dccbf**
Documento generado en 01/02/2023 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>